



TERCER DISTRITO JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL DE CHIRIQUÍ  
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

SENTENCIA N° 142

CAUSA N°:	202100053205	AUDIENCIA N° 2796803
IMPUTADO:	CESAR OMAR QUINTERO QUINTERO	C.I.P.: 4-212-640
OFENDIDO:	ORDEN ECONÓMICO	
DELITO:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITALS 255 # 1 Y 2 DEL CÓDIGO PENAL)	
MINISTERIO PÚBLICO:	LICDO. OCTAVIO AUGUSTO NICOLAU CORONADO	
DEFENSOR:	LICDO. ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	
JUEZ:	LICDO. SAIDA MARÍA ROMERO PÉREZ	DESPACHO: 8
AUXILIAR DE SALA:	JULISSA SALDAÑA	
FECHA:	14 DE MARZO DE 2023	
SESIÓN:	8:30 A.M A 10:09 P.M.	

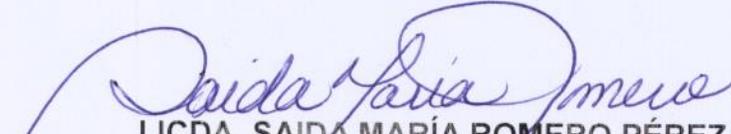
EL JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, VALIDA EL ACUERDO DE PENA 0003-2023-FSECDO DE 8 DE MARZO DE 2023 Y EN CONSECUENCIA DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A:

NOMBRE:	CESAR OMAR QUINTERO QUINTERO
CEDULA:	4-212-640
GENERALES:	PADRES: RIGOBERTO QUINTERO Y DEYSI QUINTERO FECHA DE NACIMIENTO: 5 DE DICIEMBRE DE 1969
DELITO:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITALS 255 # 1 Y 2 DEL CÓDIGO PENAL)
VÍCTIMA:	ORDEN ECONÓMICO
PARTICIPACIÓN:	AUTOR
PENA PRINCIPAL:	SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA:	CIEN MIL DÓLARES (B/.100.000.00) DE MULTA, PAGADEROS AL TESORO NACIONAL EN 12 MESES.
<b>PENA SUSTITUTIVA (PRINCIPAL)</b>	
TRABAJO COMUNITARIO	SE SUSTITUYE LA PENA PRINCIPAL DE 60 MESES DE PRISIÓN A 120.5 SEMANAS DE TRABAJO COMUNITARIO A REALIZARSE EN HOSPITAL MATERNO INFANTIL, JOSPE DOMINGO DE

OBALDÍA, BAJO LA SUPERVISON DEL DIRECTOR MÉDICO DE DICHO HOSPITAL, DR. JOHNY PARRA, REALIZANDO CONSULTAS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS COMO CIRUJANO TORÁCICO, LOS DÍAS SÁBADOS, EN HORARIOS DE 7:00A.M A 3:00P.M. INICIANDO EL SÁBADO 18 DE MARZO DE 2023.

SE DISPONEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- Cumplir con las asignaciones, obligaciones y prohibiciones estipuladas por la institución.
- Cumplir el horario establecido.
- Cumplir el Reglamento Interno que mantenga la Institución.
- No podrá usar celular o equipos similares, mientras realiza su trabajo comunitario.
- No podrá recibir visitas, mientras realiza el trabajo comunitario, salvo las autorizadas para el seguimiento del cumplimiento del mismo.
- Deberá comportarse adecuadamente (respeto y lenguaje apropiado), con los coordinadores y colaboradores de la institución, así como también, con las personas que asistan a la misma.
- Deberá de cumplir con las medidas de bioseguridad que se mantenga, con el objeto de protección de su persona y de los demás miembros de la institución producto de la enfermedad COVID positivo.
- No podrá asistir a realizar el trabajo comunitario, con aliento alcohólico, ni bajo los efectos de sustancias ilícitas.
- No podrá portar armas, dentro o fuera de la institución, salvo que estén autorizadas para el cumplimiento de una labor lícita encomendada.
- No podrá ser investigado o imputado por otro delito.

  
**LICDA. SAIDA MARÍA ROMERO PÉREZ**  
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ



**NOTA:** EN OFICINA JUDICIAL SE MANTIENE REGISTRO ÍNTEGRO DE ESTA AUDIENCIA, SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129, 130 Y 140 DEL CPP.  
/SR.